



Artículo añadido el miércoles 28 de octubre de 2015

IRPF

Deduzco los suministros

Hasta ahora, Hacienda no permitía que los autónomos que trabajan en su propia vivienda dedujesen en su IRPF los gastos por suministros. No obstante, el TEAC opina que esto sí es posible, aunque con ciertos condicionantes...

La opinión de Hacienda

Restictiva. Hasta ahora, Hacienda no admitía que los autónomos que trabajan en su propia vivienda dedujesen los gastos de suministros (teléfono, luz, agua, gas, etc.), ni siquiera en proporción a la parte de dicha vivienda que se utilizaba en la actividad.

Apunte. Aunque sí permitía esa deducción proporcional de los gastos derivados de la titularidad de la vivienda (IBI, gastos de comunidad, etc.), consideraba que dicha regla no era aplicable para los suministros, al no existir un claro aprovechamiento separado de éstos.

El TEAC lo admite. Sin embargo, una reciente resolución del TEAC admite la deducción proporcional de los gastos de suministros. **¡Atención!** Eso sí, la condiciona a que el contribuyente acredite *que contribuyen a la actividad y que están vinculados a la obtención de ingresos*:

- Es el contribuyente el que debe probar dicha vinculación. **Apunte.** Aunque el TEAC no se moja en este punto, cabe entender que ello será posible si la naturaleza de la actividad permite su desarrollo en el propio domicilio.
- Una vez demostrada la conexión entre los gastos y la actividad, el TEAC considera que *no es suficiente* computarlos atendiendo sólo a la proporción de metros cuadrados, por lo que deben buscarse *criterios más objetivos de reparto*.

Combinación. En este último punto el TEAC ofrece algunas alternativas (a modo de ejemplo). Así, el Tribunal considera adecuado combinar el criterio de los metros cuadrados con los días laborables de la actividad y las horas en que ésta se ejerce en el inmueble.

¡Atención! ¡Pero la combinación de estos criterios reduce sustancialmente los gastos a computar!

Comentario

Vinculante. La resolución del TEAC ha sido dictada en “unificación de doctrina”, por lo que este nuevo criterio tiene carácter vinculante para toda la Administración Tributaria, tanto en sus actuaciones concretas –una inspección– como en las contestaciones a consultas que a partir de ahora realice la Dirección General de Tributos. **¡Atención!** No obstante, como no se establece una regla objetiva de prorrateo –los metros cuadrados lo hubieran sido, pero el Tribunal considera que no son suficientes–, seguramente Hacienda seguirá siendo restrictiva.

¿Qué cabe esperar? Si al final los metros cuadrados se deben ponderar por las horas de ejercicio de actividad, los gastos a computar se verán muy reducidos. **¡Atención!** Es posible que Hacienda sólo acepte 1.800 horas anuales de actividad –las habituales en una relación laboral– frente a las 8.760 horas que tiene un año. ¡Incluirá las horas de sueño como de “uso privado” y reducirá drásticamente los gastos deducibles!

¿Cómo actuar? Si, como es previsible, Hacienda sigue discutiendo los criterios de reparto, una opción es seguir computando los gastos atendiendo únicamente a los metros cuadrados. **Apunte.** Tenga en cuenta que los bienes utilizados en una actividad económica no pierden su condición de afectos si se utilizan para fines privados de forma accesoria y notoriamente irrelevante. Además, al regular esta cuestión, la propia ley reconoce que la utilización en horas inhábiles –en las que la actividad está interrumpida– es irrelevante.

Fuente

TEAC, resolución de 10 de septiembre de 2015.

Hacienda ha abierto la puerta a deducir parcialmente estos gastos. A estos efectos, será necesario demostrar que contribuyen a la actividad y que están vinculados a la obtención de ingresos.